

La Constitución de 1812

Las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española, decretan la siguiente Constitución:

- Art.1 La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.
- Art.2 La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona o familia.
- Art.3 La soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
- Art.4 La Nación está obligada a conservar y proteger las leyes, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.
- Art.8 También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado.
- Art.12 La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, única y verdadera. La Nación prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
- Art.13 El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin último de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.
- Art.14 El gobierno de la Nación española es una monarquía moderada hereditaria.
- Art.15 La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey.
- Art.16 La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.
- Art.17 La potestad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales reside en los tribunales.

Título.

Constitución española de 1812.

Resumen.

Las *Cortes Generales y Extraordinarias* de España, reunidas en Cádiz, aprobaron la primera Constitución española, reconociendo gran cantidad de derechos y libertades contrarios al régimen absolutista. Dichos derechos hacen referencia a: soberanía nacional, división de poderes, igualdad ante la ley, catolicismo...



Fuente.

Histórica (primaria). Se trata de una selección de artículos de la *Constitución de 1812*, promulgada por las *Cortes de Cádiz* el 19 de abril de 1812. Es considerada la primera Constitución española como tal, ya que el *Estatuto de Bayona* fue en realidad una carta otorgada¹, redactada por notables españoles, pero siguiendo las directrices de Napoleón.

Naturaleza.

Se trata de un texto fundamentalmente de naturaleza jurídica, compuesto por 384 artículos, de gran trascendencia histórica, al tratarse del primer texto constitucional, elaborado por unas Cortes Extraordinarias y con un país en guerra (1808-1814).

Autor.

Los diputados reunidos en las Cortes Extraordinarias de Cádiz, en representación de la Nación Española.

Destinatario.

Público y universal, a todos los habitantes de la nación española, compuesta por los ciudadanos de ambos hemisferios (peninsulares y colonos americanos).

Ideas principales.

Los artículos seleccionados abordan las siguientes ideas clave del sistema constitucional:

¹ CARTA OTORGADA: Forma de Constitución política en la que el monarca "otorga" ciertos derechos a sus súbditos, sin que estos intervengan en dicha concesión.

- ↻ Concepto de *nación* y *soberanía nacional*. La nación como reunión de ciudadanos de ambos hemisferios (peninsulares y colonos americanos); la soberanía reside en la nación, en el pueblo y es indivisible (artículos 1, 2 y 3). Desaparece al mismo tiempo el concepto de absolutismo. La monarquía pasa a ser un órgano regulado por el Parlamento (*Monarquía Parlamentaria*), que para ejercer sus derechos al trono debe jurar la *Constitución de 1812 (Constitucional)*.
- ↻ La defensa de los *derechos y libertades básicas* (artículos 4 y 13). A partir de este punto se regulan una serie de derechos fundamentales que tienen su origen en las ideas procedentes de la Ilustración (vida, libertad, felicidad...) y que se extendieron fuzgadamente a raíz de la *Revolución francesa*.
- ↻ La *igualdad ante la ley* y la contribución a las cargas del Estado (artículo 8). Fin de la tradicional *sociedad estamental*: todos iguales, todos contribuyen con su trabajo y con las cargas fiscales al mantenimiento del Estado.
- ↻ La forma de gobierno: monarquía constitucional "moderada" por un parlamento (Cortes) y hereditaria (artículo 14).
- ↻ La *división de poderes*: Cortes junto con el Rey (legislativo), rey (ejecutivo) y tribunales (judicial). Obsérvese que el rey (*Fernando VII*), mantiene todavía amplias prerrogativas (iniciativa, sanción y veto de las leyes).
- ↻ La *confesionalidad del Estado*: la religión católica, única aceptada (artículo 12).

Contexto histórico.

Tras el inicio de la conocida como *guerra de la Independencia* en mayo de 1808, empezaron a organizarse *Juntas* locales y provinciales. Aunque nacidas para organizar la resistencia frente a la invasión francesa, pronto fueron auténticos núcleos de poder y gestores de los asuntos públicos. Las Juntas provinciales enviaron representantes para constituir la *Junta Central Suprema*, que coordinara las acciones defensivas de las diversas juntas y gobernara el país. Sin embargo, incapaz de dirigir la guerra, la Junta Central decidió disolverse convocando antes Cortes extraordinarias en las que los representantes de la nación decidieran sobre su organización y destino.

El difícil proceso de elección de los diputados, y la complicada llegada a Cádiz de los mismos, hizo que en muchos casos se optara por elegir sustitutos o diputados a personas de cada una de las provincias que en esos momentos se encontraban en Cádiz, muchos de ellos liberales.

Las Cortes se abrieron el 23 de septiembre de 1810. Compuestas por 271 diputados de todos los ámbitos (absolutistas, jovellanistas y liberales), iniciaron la difícil labor de dotar al país de un marco constituyente y legislativo que desmontara el Antiguo Régimen. Comenzaba a sí la etapa que se conoce como *crisis del Antiguo Régimen*, pues aunque en dos ocasiones *Fernando VII* intentó frenar la revolución iniciada en Cádiz, no impidió que tras su muerte en 1833, se consolidara el programa de reformas que se había anunciado en la ciudad andaluza.

Pese a las dificultades de la convocatoria en tiempos de guerra, la solemne **apertura** de las Cortes tuvo lugar en septiembre de 1810, en la *Isla de León* (San Fernando, Cádiz). El mismo día de su formación las Cortes proclamaron la soberanía nacional y reclamaron el poder legislativo como legítimas representantes del conjunto de los ciudadanos. Además, juraron defender la integridad territorial contra el invasor, la religión católica y el trono de *Fernando VII*. Por su **composición**, en las Cortes se reunieron las distintas tendencias del momento (*absolutistas* y *liberales*).

Características de la Constitución de 1812.

Norma jurídica fundamental, aprobada el **19 de marzo de 1812** y conocida como "*la Pepa*", este texto legal fue la primera constitución liberal del país, siendo uno de los grandes textos liberales de la historia. Los diputados liberales *Agustín Argüelles*, *Diego Muñoz Torrero* y *Pérez de Castro* son las tres figuras más destacadas en su elaboración.

Es la **primera** Constitución otorgada en España que estableció por primera vez:

- ↻ La **soberanía nacional** (el poder se funda en el pueblo). Se ponía límites a la monarquía absoluta de origen divino y se sentaban las bases para iniciar a lo largo del siglo XIX el desmantelamiento del antiguo régimen.
- ↻ **División de poderes**, frente a la concentración de poderes propia de los regímenes absolutistas, la Constitución establecía la división clásica nacida de las ideas ilustradas de *Montesquieu* (ejecutivo, legislativo y judicial).

Es la Constitución **más extensa** de todas las españolas ya que consta de **384 artículos** distribuidos en **10 títulos** que a su vez se dividen en capítulos.

La *Constitución* respondía a los nuevos **principios** (nacidos de la filosofía de la *Ilustración* y de la *ideología liberal*) definidos tras la Revolución Francesa:

- ↻ La **división de poderes** (art. 15, 16 y 17): El poder **legislativo** es compartido. El *Rey* comparte con las *Cortes* la iniciativa legislativa, es decir, la elaboración y aprobación de las leyes. El *Parlamento es unicameral* (Cortes Constituyentes), que en esencia se componen de la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados a través del *sufragio universal masculino e indirecto*. El poder **ejecutivo** reside en el *Rey*, correspondiéndole el desarrollo de las leyes aprobadas en las *Cortes* junto a otras funciones específicas (orden público, mando del Ejército...). Finalmente el poder **judicial**: pertenece a los tribunales.
- ↻ La **soberanía nacional** (art. 3). La soberanía reside esencialmente en la *Nación*, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. La *Constitución* define a la *Nación* como el conjunto de ciudadanos de ambos hemisferios, declarando de éste modo la igualdad en derechos y obligaciones de los habitantes peninsulares y americanos. Además, la *Nación* en su soberanía no pertenece a la *familia real*, afirmación que denota la ruptura definitiva con el absolutismo monárquico.
- ↻ El **sufragio** no era plenamente universal -se excluía a las mujeres, los sirvientes domésticos, y en el caso americano a los grupos étnicos esclavos. Además era **censitario**, puesto que para ser elegido diputado era necesario "*tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios*". El procedimiento electoral era **indirecto** pues se elegían los compromisarios de parroquia, de partido, de provincia y finalmente estos últimos, elegían a los *Diputados provinciales* en las Cortes
- ↻ La **monarquía constitucional**. El *Rey* ya no era el titular del poder sino que se encontraba limitado y sometido a la *Constitución*, que debía jurar y guardar. Lo pone también de manifiesto el art. 2: "*la nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona*".
- ↻ En la *Constitución de 1812* se aseguraba expresamente:
 - ↻ El **derecho a la propiedad** privada e individual. Daba la posibilidad de que los campesinos pudieran acceder a la posesión de sus tierras.
 - ↻ La **igualdad** de todos los ciudadanos ante la ley, suprimiendo los privilegios (fiscales y jurídicos) de épocas anteriores.
 - ↻ La **abolición del tormento** como pena corporal (art. 303), unido a la supresión del tribunal de la *Inquisición*.

Influencias.

Cabe destacar la influencia de otras obras de enorme trascendencia política: *Declaración de independencia de Estados Unidos*, la *Declaración de derechos del Hombre y del Ciudadano* (1791), junto a las ideas y el pensamiento ilustrado de *Montesquieu* (la separación de poderes) y *Rousseau* (el *Contrato Social*).

Vigencia.

La Constitución de 1812 estuvo vigente en tres períodos alternos:

- ↻ En la **guerra de la Independencia**, desde 19 de marzo de 1812 hasta 4 de mayo de 1814, fecha en la que *Fernando VII* decretó nulos y sin valor la obra y la legislación de las Cortes de Cádiz.
- ↻ El **Trienio Liberal**, tras el pronunciamiento de Riego, desde el 10 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823.

Trascendencia histórica.

Con la obra legislativa de las *Cortes de Cádiz* comenzó la implantación de los principios liberales en España: **monarquía parlamentaria, separación de poderes e igualdad** de todos los ciudadanos ante la ley. En los años veinte de aquel siglo, alentó los procesos revolucionarios europeos, sirviendo de modelo para las constituciones de Francia, Portugal, naciones de ultramar... Sin embargo, su alcance fue muy limitado, pues en un país en guerra, ocupado por un ejército extranjero y en el que la mayoría de la población defendía las viejas tradiciones del Antiguo Régimen, fueron muy pocas las medidas que realmente se llevaron a la práctica.